

CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de Quito el veinte y siete de Julio de dos mil veinte, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada las siguientes personas: Edwin Javier Campaña Escobar, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, con cedula de identidad 1718400011, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, con correo electrónico ejcampana@hotmail.com y domiciliado en el Pasaje Meza S3-63 e Independencia y, b. María José Sampredo Escobar, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, con cedula de identidad 1751567163, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana con correo electrónico majito2111@hotmail.com y domiciliada en la Av. Manuel Córdova Galarza S3-67 e Independencia. Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes en las calidades en las que comparecen libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la Republica del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato, quienes además declaran bajo juramento la veracidad y la autenticidad de la información y documentación proporcionada para la Constitución de la Sociedad.

SEGUNDA.- ESTATUTO DE SB ABOGADOS SECURUSBURO S.A.S.

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACIÓN

ARTÍCULO UNO. - DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad que se constituye es SB ABOGADOS SECURUSBURO S.A.S., cuyo nombre comercial es “SB ABOGADOS” debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación.

ARTICULO DOS. - OBJETO SOCIAL. El objeto social la sociedad simplificada por acciones es la prestación de servicios profesionales relacionados a todas las ramas del Derecho, asesoría jurídica integral, tales como: (i) Asesoramiento o representación en procedimientos civiles, procedimientos penales, conflictos laborales, administrativos, comerciales, derechos humanos, constitucional, y cualquier otra rama del Derecho, en intereses de sus representados; (ii) Prestación de servicios para llevar adelante actividades de cobro y gestión de recuperación de cartera de cantidades adeudadas y entrega de esos fondos a los clientes, como servicios de recuperación de deudas o facturas; (iii) Actividades de cobro de cantidades adeudadas y entrega de esos fondos a los clientes, como servicios de cobro de deudas o facturas; (iv) servicios de organización de la recaudación de fondos a cambio de una retribución o por contrato; (v) servicios de recuperación en general; tales

como servicio de asistencia y prestación de servicios auxiliares a la operativa legal, notificaciones, citaciones, depositarios, peritaje, capturadores, prestación de profesionales para ser implantados en entidades públicas o privadas que tengan o no jurisdicción coactiva; (vi) patrocinio de procesos judiciales y arbitrales bajo la figura de procuradores judiciales (vii) Prestación de servicios profesionales de representación legal a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en cumplimiento de la normativa legal; y en general toda clase de servicios profesionales que impliquen la representación de los intereses de una parte contra otra, sea o no ante tribunales y otros órganos judiciales, realizadas por abogado o bajo la supervisión de abogados ante la justicia ordinaria o frente a procesos bajo mecanismos alternativos de solución de conflictos, en toda materia en pro de los intereses de los clientes. Además, podrá realizar actividades de enseñanza que no puede asignarse a un nivel determinado, incluye los procesos de formación docente de capacitación y perfeccionamiento. En ese sentido en ejecución de su objeto social la SOCIEDAD podrá realizar cualquier actividad, civil o mercantil, lícita, de acuerdo con la Ley sea esta conexas o no con su objeto social, excepto las indicadas en el artículo innumerado posterior al 317 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD. La sociedad simplificada por acciones es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley.-

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad es indefinida.

CAPITULO II. CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL. El capital suscrito de la sociedad es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$ 1.000,00) dividido en MIL (1.000) acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas y con derecho a un voto, por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 1.000 inclusive.

ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL. El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria deberá constar este punto dentro del orden del día, llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones de conformidad con la Ley y el o los acuerdos de accionistas que suscribieren éstos, en lo que fuere aplicable. La Junta General determinará los valores y la clase de las acciones correspondientes al aumento de capital, así como autorizará la forma de aportación con la cual se realice el incremento.-

ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.-

ARTÍCULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones son transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos sin limitación alguna. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Sociedad, para que surta los efectos legales.

CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO NUEVE.-ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS.- El gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.

ARTÍCULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la sociedad y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y este Estatuto Social.-

ARTÍCULO ONCE.- DE LAS REUNIONES. La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, a excepción de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, pudiendo ser ordinarias, una vez al año; y extraordinarias, cuantas veces se convocaren según este Estatuto Social. La Junta General ordinaria deberá celebrarse al menos una vez dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente General; deliberar sobre las cuentas y estados financieros del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; y en general, analizar la marcha de la sociedad. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces en su ausencia, cuando lo solicitaren él, por su propia iniciativa, a pedido de un grupo de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que se convocaren a la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad, quienes deberán suscribir el Acta de dicha Junta bajo sanción de nulidad y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria.-

ARTÍCULO DOCE.- CONVOCATORIA. La convocatoria para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará mediante comunicaciones o cartas dirigidas a los accionistas las que serán enviadas al correo electrónico registrado por cada accionista en la sociedad, adicionalmente podrá ser enviada a la dirección domiciliaria de cada accionista, la convocatoria realizada por correo o dejada en la dirección domiciliaria deberá mediar al menos ocho días de anticipación en los que no

se cuentan el día de la convocatoria y el día de la reunión. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo requieran cualquiera de el o los accionistas que representen por lo menos la mayoría simple del capital social. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta General Universal. Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá en primera convocatoria que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente mayoría simple del capital suscrito y pagado; y en caso de no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda en forma similar a la primera, pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de accionistas presentes en la reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder especial para una Junta en particular o poder otorgado ante notario o cónsul en caso de ser efectuado en el exterior y que lo entregará en secretaría como documento habilitante.-

ARTÍCULO TRECE.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General. Se podrá nombrar un secretario y un presidente Ad-Hoc para cada Junta. Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría simple del capital pagado, en primera convocatoria; y, por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de los accionistas presentes, en segunda convocatoria, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General que consten por escrito en su respectiva Acta, misma que deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de Junta, y además por todos los accionistas en el caso de las Juntas Universales, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.-

ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y demás autoridades necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere el caso. b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa y las demás que señala este Estatuto Social. c) Determinar, ampliar o reducir el plazo de duración de la Sociedad. d) Aprobar el aumento y disminución del capital social y la reforma del Estatuto Social. e) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas. f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto Social y velar por su cumplimiento, siempre que no se oponga a las disposiciones legales correspondientes. g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuera conveniente. h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico si fuere necesario. j) Aprobar el otorgamiento de poderes

generales. k) Resolver y autorizar la suscripción de escrituras públicas enajenando o gravando bienes inmuebles de la sociedad, de conformidad con la Ley. l) Autorizar la enajenación de inmuebles de la sociedad. m) Determinar los casos en que deba contarse con Auditor Interno y elegirlo para las funciones y el plazo que establezca la misma Junta. n) Determinar las políticas y las instrucciones respecto de toda clase de operación respecto del manejo de las cuentas bancarias de la sociedad en territorio nacional y extranjero, tal como instrucciones respecto de capacidad de giro de cheques, autorización de transferencias, aprobación de endeudamientos de corto mediano o largo plazo, emisión de chequeras, contratación de sobregiros, apertura y cancelación de cuentas bancarias, sea corrientes o de ahorros, emisión de certificados de depósito a plazo, y en general toda operación bancaria o que implique actuación de la sociedad respecto de las cuentas bancarias de propiedad de la misma. Dichas instrucciones constarán en un Acta de Junta General de Accionistas, las que deberán ser remitidas a las instituciones financieras a efecto de su conocimiento y acatamiento sobre lo dispuesto por la Junta. o) Establecer los montos mínimos y máximos de endeudamiento, aumento o disminuyendo el monto establecido en el presente Estatuto Social, así como modificar las particularidades de suscripción de contratos por parte del Gerente General de la sociedad. p) Las demás determinadas en la Ley.-

ARTÍCULO QUINCE.- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la sociedad será designado para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente, en cualquier tiempo, por la Junta General de Accionistas, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la Sociedad.-

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Remplazar al Gerente General de la sociedad, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones legales y estatutarias, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. b) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; c) Presidir las Juntas Generales; d) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones; e) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la sociedad; f) Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la sociedad, los contratos, convenios, o documentos que de acuerdo a lo establecido por la Junta General de Accionistas y el Estatuto Social, deban hacerlo de manera conjunta, ya sea por el monto de las obligaciones o la formalidad del acto jurídico. h) Las demás establecidas en la Ley, el presente Estatuto Social, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como lo que pudieren establecer el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será designado para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; pero debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la sociedad.-

ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual. b) Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas en caso de que no se designare a otro. c) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la sociedad. d) Suscribir con el Presidente de la sociedad los títulos y certificados de las acciones. e) Convocar a sesiones de Junta General, en caso de ausencia del Presidente. f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social, reglamentos, disposiciones de la Junta General de Accionistas. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la sociedad todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la sociedad pudiendo firmar toda clase de documentos, pagarés, letras de cambio, escrituras públicas, cheques, etc., así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la sociedad en tales casos, con su sola firma hasta por un monto equivalente a treinta mil dólares (\$ 30.000,00). Sobre el monto establecido, deberá suscribir de manera conjunta con el Presidente de la sociedad, o en su defecto obtener la autorización de la Junta General de Accionistas. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la sociedad. j) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la sociedad y girar sobre las mismas. k) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar todos los datos y documentos necesarios para la revisión de su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades. m) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, fijar los sueldos y salarios, cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General. n) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la sociedad. ñ) Otorgar poderes especiales, sin que pueda constituir apoderados generales. o) Lo que pudiesen establecer el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable. P) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por este Estatuto Social a otro funcionario de la Sociedad. p) Las demás determinadas en la Ley.-

ARTÍCULO DIECINUEVE.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el Gerente General de manera individual, de acuerdo a las atribuciones conferidas en este Estatuto Social. Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la sociedad por los daños y perjuicios que el abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad la ejercerá el Presidente.-

TERCERA.- APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

| Accionistas | Capital Suscrito | Capital Pagado | Forma de pago | Capital Por Pagar | Número de acciones | Porcentaje |
|------------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------|
| Edwin Javier Campaña Escobar | 800,00 | 800,00 | Numerario | 0,00 | 800 | 80% |
| María José Sampedro Escobar | 200,00 | 200,00 | Numerario | 0,00 | 200 | 20% |

CUARTA.- Los comparecientes declaran que una vez constituida la sociedad, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna *Capital pagado y en la forma indicada*, en la cuenta que la sociedad abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta sociedad, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

QUINTA.- Los comparecientes, declaran que, en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato.

SEXTA.- Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículos quince y diecisiete del estatuto, se designa como Presidente de la sociedad a la señorita María José Sampedro Escobar, y como Gerente General de la misma al señor Edwin Javier Campaña Escobar, respectivamente.

OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas y que la inversión es de origen nacional.

MARIA JOSE
SAMPEDRO
ESCOBAR
Firmado digitalmente
por MARIA JOSE
SAMPEDRO ESCOBAR
Fecha: 2020.07.30
12:01:07 -05'00'

María José Sampedro Escobar
C.C. 1751567163

EDWIN JAVIER
CAMPANA
ESCOBAR
Firmado digitalmente
por EDWIN JAVIER
CAMPANA ESCOBAR
Fecha: 2020.07.30
12:01:31 -05'00'

Edwin Javier Campaña Escobar
C.C. 1718400011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7890183

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718400011 CAMPAÑA ESCOBAR EDWIN JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SB ABOGADOS SECURUSBURO S.A.S.

| | | |
|--------------------------|----------|--|
| ACTIVIDAD PRINCIPAL | M6910.01 | ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES. |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | M6910.09 | OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA). |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | M6910.03 | OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ÁRBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES. |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | N8291.01 | ACTIVIDADES DE COBRO DE CANTIDADES ADEUDADAS Y ENTREGA DE ESOS FONDOS A LOS CLIENTES, COMO SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS O FACTURAS. |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | N8299.03 | SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN. |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | P8549.11 | ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **03/09/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

23/07/2020 11.55 PM

Glady's H. de Escobar

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171840001-1

APPELLIDOS Y NOMBRES
CAMPANA ESCOBAR
EDWIN JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1982-05-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** V3343I2242

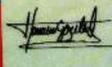
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPANA MOLINA EDWIN

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESCOBAR SILVA NORITA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-03-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-03-11

00081438



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 175156716-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SAMPEDRO ESCOBAR
MARIA JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1996-11-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SAMPEDRO ALMEIDA JOSE DAVID

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESCOBAR SILVA NORITA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-07-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-07-26

IGM 17 02 798 96



00136699



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO

